



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”**, y

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 10 de Octubre del 2019, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 15 de Octubre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Séptima Legislatura.

a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II. Materia de la Iniciativa.-

El objetivo de la Iniciativa es cambiar el plazo que tiene el Gobernador del Estado para presentar ante el Congreso del Estado, en sesión solemne, un informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, dicho plazo será entre el 1 y el 15 de Diciembre de cada año. De igual manera en el último año de ejercicio constitucional, el Gobernador del Estado podrá presentar el informe a partir del 15 de noviembre del año que corresponda, en la fecha que determine, notificando al Congreso del Estado cuando menos con quince días de anticipación.

Asimismo se deroga el párrafo que mandata al Gobernador del Estado a rendir su Informe en cada Región, circunstancia que se traduce en un gasto adicional e innecesario que impacta el erario público, acciones que son contrarias al Plan Estatal de Gobierno, pues la presente administración busca el cumplimiento de las metas programadas a través el uso eficiente de recursos humanos, materiales y financieros.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la citada Iniciativa se estaría estableciendo al Poder Ejecutivo un plazo específico y adecuado para que lleve a cabo la rendición del informe sobre la ejecución de las políticas públicas del Estado, generando con ello certidumbre a la ciudadanía chiapaneca, así como el pleno respeto a su derecho a estar informada de los quehaceres del Ejecutivo, otorgando sustento a un estado democrático.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Que las fracciones I del artículo 48; y XVI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado y determinar su promulgación.

La división de poderes no puede ser considerada únicamente un dogma constitucional, constituye un ejercicio cotidiano y permanente de respeto, prudencia, colaboración y, sobre todo, de responsabilidad por parte de representantes de los Poderes del Estado, al garantizar a los ciudadanos que el poder se ejerza de manera democrática y siempre en beneficio de la población. Por estas razones, la actividad de los tres Poderes del Estado debe realizarse de manera coordinada y en pleno respeto a las facultades de cada uno de ellos.

Derivado del ejercicio del mencionado principio, existen normas que regulan las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, entre las cuales, se presenta como un aspecto preponderante el informe de gestión gubernamental que cada año entrega el Gobernador del Estado al Honorable Congreso, acerca del estado que guardan los diversos ramos de la administración pública de la Entidad.

El informe de Gobierno representa la forma idónea, mediante la cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, da a conocer a la ciudadanía su gestión como titular de la administración pública, basada en los objetivos y políticas públicas establecidas en su Plan Estatal de Desarrollo, así como los avances logrados en el gobierno.

Desde una perspectiva democrática, el informe de gobierno genera un diálogo formal, frontal, serio, transparente y riguroso entre el Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de confrontar sus posturas e ideas sobre la política estatal, e incluso sobre aquellos aspectos del acontecer cotidiano respecto de los cuales los ciudadanos tienen derecho a estar enterados.

En la actualidad el artículo 46, y la fracción XVIII del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, contemplan que dentro de los 185 días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, el Gobernador deberá presentar el informe por escrito ante el Poder Legislativo; en tanto que el párrafo segundo del supracitado artículo 46, autoriza al Congreso del Estado acordar que el informe se dé a conocer en cada región de la geografía chiapaneca; y al Ejecutivo a proponer en cuáles de ellas deberá llevarse a cabo.

Del análisis minucioso de las disposiciones referidas con antelación, se concluye que el plazo de 185 días y la difusión del informe en cada región del Estado, es excesivo, debido



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Séptima Legislatura.

a que otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la posibilidad de presentar el informe hasta tres meses después de concluido el año del ejercicio que está informando; y la difusión del informe en las regiones que conforman nuestro Estado se considera generadora de gastos innecesarios que contravienen la tesis y política de austeridad plateada por la Presidencia de la República, y acertadamente adoptada por la Administración Estatal.

Es por ello que, con el objeto de impulsar e institucionalizar políticas públicas sanas, resulta indispensable la reforma al artículo 46, suprimiendo la posibilidad de que el Ejecutivo Estatal pueda rendir su informe en cada región, circunstancia que se traduce en un gasto adicional e innecesario que impacta el erario público, acciones que son contrarias al Plan Estatal de Gobierno, pues la presente administración busca el cumplimiento de las metas programadas a través el uso eficiente de recursos humanos, materiales y financieros.

Asimismo, se estima necesario establecer al Poder Ejecutivo un plazo específico y adecuado para que lleve a cabo la rendición del informe sobre la ejecución de las políticas públicas del Estado, generando con ello certidumbre a la ciudadanía chiapaneca, así como el pleno respeto a su derecho a estar informada de los quehaceres del Ejecutivo, otorgando sustento a un estado democrático.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 46, y la fracción XVIII del artículo 59, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Artículo 46. Entre el 1 y el 15 de diciembre de cada año, el Gobernador del Estado presentará al Congreso del Estado, en sesión solemne, un informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, pudiendo presentarlo de manera personal. Una vez entregado, quien ocupe la Presidencia del Congreso, declarará recibido dicho informe, que será analizado en sesiones posteriores.

En el último año de ejercicio constitucional, el Gobernador del Estado podrá presentar el informe a partir del 15 de noviembre del año que corresponda, en la fecha que determine, notificando al Congreso del Estado cuando menos con quince días de anticipación.

Artículo 59. Son facultades y...

I. a la XVII. ...

XVIII.- Presentar al Congreso del Estado, en términos del artículo 46 de esta Constitución, un informe debidamente documentado del estado que guarden los diversos ramos de la Administración Pública Estatal.

XIX. a la XXXVIII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

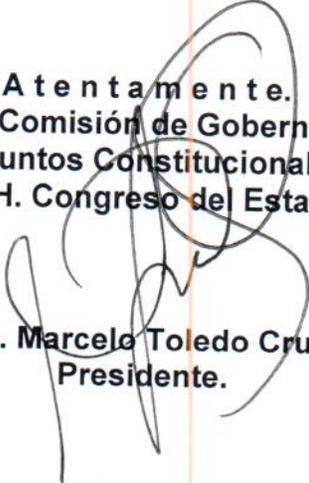
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de Octubre de 2019.

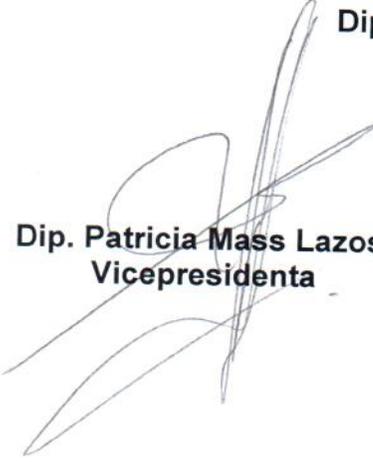


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Séptima Legislatura.

A t e n t a m e n t e.
Por la Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales
Del H. Congreso del Estado.


Dip. Marcelo Toledo Cruz.
Presidente.


Dip. Patricia Mass Lazos.
Vicepresidenta

Dip. Fidel Álvarez Toledo.
Secretario

Dip. Kalyanamaya De León Villard.
Vocal


Dip. Ana Laura Romero Basurto.
Vocal


Dip. José Octavio García Macías.
Vocal


Dip. Haydee Ocampo Olvera.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas